

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 29.

Cuaderno No. 476

Año 1814.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por Mercedes Villaverde madre  
de Manuela Bernal, esclava de Da. Josefa Bernal  
sobre la subsistencia del compromiso de venta de su  
hija Manuela.

**Clasificación**

Cabildo.

Causas Civiles.

CA. 701

CAJ 173

DOC 3291

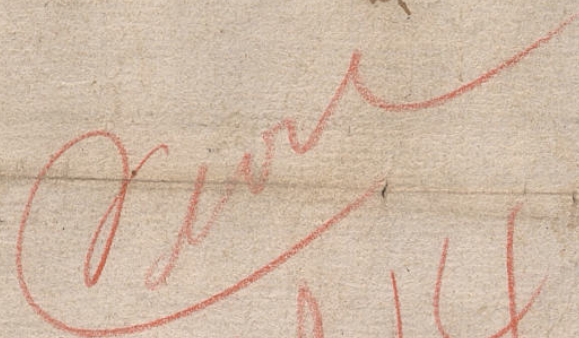
F 10



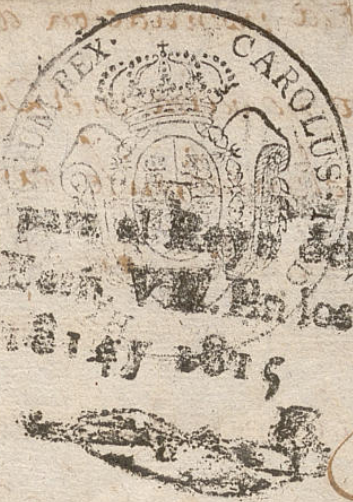
~~27/11~~ Recibo de Camalero Mercedes  
cinco guamos y cinco pesos  
aventa de la cabeza de un  
canelabague es mi criada y le pago  
dado un Recibo de estos mismos  
304 pesos el que se ha perdido  
y siempre que parezca canelabague  
y ningun balon y solo es  
le siada de Resguardo y por  
que coste lo mismo que el  
de Sebaco de 1912. Da Josefina

Mercedes  


on cinco  
guamos y  
cinco pesos

  
1814





SELLO QUARTO. VN QUARTILLO. ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Mercedes Villaverde en la mejor forma e Derecho parezco ante V.S. y previa la dizenca de mi Marido Manuel Valgo, en cuya señal firma este Escrito parezco y digo: que segun consta el Recibo que presento con la solemnidad necesaria, D.<sup>a</sup> Josefa Bernal me es Deudora e la cantidad de ciento quarenta y cinco p.<sup>s</sup> que deposité en su poder en tres Partidas con el designio de libervax a mi Hija Manuela Esclava e dha S.<sup>a</sup>

Verdad es, que el fin de este Depocito fue la libervax e la Muchacha segun expresa el Recibo, por quanto su Abna me ofrecio que me la daria libre en docientos p.<sup>s</sup> que otorgaria la libervax p.<sup>a</sup> los ciento cincuenta, y que los cincuenta restantes se los iria satisfaciendo p.<sup>a</sup> mesadas segun pudiese, pero como despues e reintegrada dha cantidad e los ciento cincuenta, se negase al otorgamiento e la Carta D.<sup>a</sup> Josefa, p.<sup>a</sup> decirme que havia consultado el asunto con su Madre, y q.<sup>e</sup> esta no queria se otorgase el Instrumento, quedo desbaratado ese incoado trato, y el dinero baxo el Depocito e la misma D.<sup>a</sup> Josefa.

Hoy lo necesito presisamente para fomentax mi trabajo, y el de mi Esposa, p.<sup>a</sup> quienes fue antes adquirida esa porcion, y hoy estamos en azaros sin aditivio e sustentax los Hijos Legitimos que tenemos el Matrimonio.

No ha havido con D.<sup>a</sup> Josefa un contrato acabado, puesto que no lleo a enterarse el dinero, ni a otorgarse el Ins.



strumento. El designio, y mira, o la insinuacion al Depo-  
tario el Objeto de un Deposito no quita en el Deponer  
la Libertad de retractar su voluntad, ni le priva de la  
facultad de recoger su dinero quando quiera. En este caso  
estamos, por que mi Maxido pide su dinero para tra-  
sax; no quiere invertirlo en la diversidad de la Muchacha  
mucho mas quando no es hija suya, sino havida antes  
Nuestro Matrimonio, y ha salido inoediante, y discola, des-  
exce que estamos amonestados en consiencia a no pensar  
soluzamente en su libertad; y D.<sup>a</sup> Josefa no tiene motivo  
Justicia para repugnax este pago, como lo ha repugnado  
poco ha ante V.S. en comparecencia verbal. Ten esta in-  
gencia:

A. V.S. pido y suplico que haviendo p.<sup>a</sup> presentado el Precivo e g  
va fecha mencion se siava mandar se ponga previam  
te p.<sup>a</sup> el Actuario de este Juzgado Certificacion a la Co-  
parecencia tenida con D.<sup>a</sup> Josefa; y fecho notificand  
y compeleala a que en el dia exiva y satisfaga la ca-  
tidad de los ciento quarenta y cinco p.<sup>a</sup> el Deposito  
Demora, ni pretexto, como es de hacer en Justicia q  
pido costas de

Man. Lino  
Riiz de Samayoa

Manuel Cabos

transado a Touza Bernal Lino May  
4 0 14

Casa Davila

Procydo



firmado p. el Sr. Marq. de Caza Davila Cap. N. del Regim. de Drag.  
del Valle de Caravaylo, y Al. Condit. de esta Ciudad en el dia de  
su fecha.

Arrendo

Juan de Villalobos  
Esc. N.º 6

3

En Lima y Mayo fue servit ochocientos  
catorce notifique el Decreto de unirme  
a D.ª Josefa Peñal Regor en el mundo  
a las Descargas en cuyo locutorio verifi-  
que la intromision de yfe -

Francisco Moreno

S





En quarto.

SELLO QVARTO, VNO VANTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS.

Mercedes Villavende, en los Autos con D.<sup>a</sup>  
Josefa Vernal sobre el pago e cantidad e p.<sup>a</sup> e un Deposito,  
y lo demas deducido Digo. Que haviendosele dado traslado a  
la Parte Contraria el Recurso en que pedi la entrega e  
la cantidad e ciento quarenta y cinco p.<sup>a</sup> que depositè en  
su poder con el Objeto e Libertad a una hija mia, y  
su Esclava, que no tuvo efecto p.<sup>a</sup> entonces, y hoy, ni  
puedo, ni tengo animo e verificax, sacò los Autos pa-  
ra responder, y haviendose vencido con exceso el ter-  
mino legal, no ha cumplido con la contextacion causan-  
dome con esta demora perjuicios notabilisimos por  
la carencia e mi dinero, que hace en el dia tanta  
falta a mis actuales urgencias, y las e mi legitimo  
Merito. En cuya virtud, y para evitar estos per-  
juicios =

A. V. S. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva mandar que el Procurador que  
sacò los Autos sea apremiado a devolverlos en el dia  
al Oficio con respuesta, o sin ella, sin admitirle Escrito  
e termino ni otro alguno que no sea respondiendo  
derecham.<sup>te</sup> al traslado pendiente, como es e hacer en  
Justicia que pido costas. D.<sup>a</sup>

Merced Villavende



Contra la pida. Lima Mayo 27

1814  
D. ANTONIO DE  
D. DIEZ  
D. JOSE

*[Handwritten signature]*



Aparecido

Silvan de rubillas  
E. J. de S.

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO: CIENTOS CINCO.

ve per  
D. Fern.  
de 1814 y 1815



Q<sup>da</sup> Isabel Villaverde madre legitima de D.<sup>a</sup> Josefa Ben  
 nal en los autos con Mercedes Villaverde p.<sup>a</sup> cam.<sup>a</sup> e personas  
 y lo demás deducido digo q.<sup>e</sup> por la materia se me en-  
 tregaron baxo el concen.<sup>to</sup> del Procurad.<sup>r</sup> González  
 p.<sup>a</sup> responder al dictado q.<sup>e</sup> se le dio a mi hija D.<sup>a</sup>  
 Josefa de la demanda interp.<sup>ta</sup> p.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Mercedes, y ha-  
 viendome sobrevenido varias cuidads de enfermedades  
 en mi casa q.<sup>e</sup> me han embarazado instruir al Abg.  
 gad.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se ha de encargarse de la defensa de los hechos  
 en q.<sup>e</sup> ha de fundar las excepciones: Por tanto y  
 p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> lo dio la empujada mi hija no perescan  
 A. V. S. pido y sup.<sup>co</sup> q.<sup>e</sup> en consideraz.<sup>n</sup> a los motivos exp<sup>tos</sup>  
 de viva memoria el apremio librado contra el Pro-  
 curador p.<sup>a</sup> entrega del Proceso concediendome el  
 termino de dos dias p.<sup>a</sup> mi contestacion en just.<sup>a</sup>  
 q.<sup>e</sup> pido con costas V. D. Isabel Villaverde



Pongase con los Autos una materia  
y traigase en el dia p<sup>a</sup> proveer Lima  
y el día 23 de 1814.

J. M. Vidales  
Arremi

Juliano de Abilla  
Esc. no. 10  
Esc. no. 10

Exercentase las partes en el Juzgado  
a comparendo a constitucion en las quatas  
la tarde el dia de manana Lima Junio 20  
1814

J. M. Vidales

P. do y firm. p. el Sr. Conde de S. Pedro de los Andes Ex. Co. y Al. Con.  
interino, p. audiencia de S. Juan propieta de Laguna, en el dia de su fha

Arremi

Julian de Abilla  
Esc. no. 10  
Esc. no. 10

Accepto y furo el cargo y  
Havundo comparendo las partes y no comb  
indore estas parte en Acusar de D. P. Ante  
La Illa Padilla p<sup>a</sup> q<sup>a</sup> informen sobre el punto  
ante a que uno ind ha p<sup>a</sup> parte si halla en  
teranue impaubilidad en lorigar Lima  
Junio 3 de 1814.

J. M. Vidales

Arremi : para mejor proveer, Ja







XX

interrogado al menor o al de mayor edad de la casa el  
 dicho prudenca Dijo que para la firma como  
 todo el contenido al dicho papel en todo o  
 en letra y punto la misma o sea o tembra  
 ha y que por tal la recibiere i. que el. m. m. m.  
 o habiase modo la Delunite o de otro en la  
 carta de libertad de Fabio de la Esclava  
 fue el de fabricarle cincuenta y cinco p. p. el  
 complemento o de otros p. en q. p. q. r. a. u. a.  
 se abino a ahorrarla. Fue en falso se hubie  
 se conformado o de otro en la carta de libe  
 tad con la condicion de se cubriendo paulati  
 namente el resto con valor. y siempre  
 que en el dia la entregaren los cincuenta  
 y cinco p. p. x. tanto en tanto embarcarse p.  
 otorgarle la carta de libertad. Fue lo dho  
 en la verdad vale como si fueran <sup>to</sup> p. m. q. r. a. u. a.  
 mo y vale firmo lo firmo y en seronio lo rubrico  
 co day fe - Da Josefa Boanas

J. m. m.

*[Signature]*

*[Signature]*  
Amem

Juan de Dios Moreno

ISTOS: Se declara q. ex vivo de Mer.  
 cedes Villarede los cincuenta y cinco p. p. de com.  
 pleto de los mientes al valor de su hija, D. Josefa Der.  
 nal debe otorgar la l. de libertad de ella; y no exe.  
 cutando aquella la entrega de los cincuenta y cinco  
 debe D. Josefa de realde los ciento quarenta y cinco q.  
 tiene Meridos, lo q. verificara dentro el 3.º dia. Lina 15. de Jun.

J. m. m.

814  
C. P. de y o



7  
y firmó el auto que antecede el Sr. Conde de S. Pedro  
Presidido de Gano de este Excmo. Cab. y Alcalde de constitucion.  
interino por ausencia del Sr. Tuzar propietario de la causa  
con parecer del D. D. Antonio Padilla Arceja nombrado en  
esta causa en el dia de su fecha =

Arremio

Juan de Villalaz  
Corr. Sub.

En Lima y Junio diez y seis de mil ochocientos Catore, Notifiqué  
è hie saber el auto de enfente à Mercedes Villalaz, en su per-  
sona doy fe

Villalaz

En Lima y Junio diez y ocho de ochocientos  
catore Notifiqué al auto de enfente  
a D<sup>a</sup> Josefa de Canal en su persona doy fe

J. Valenzuela



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS SESTE.



*D.ª* Josefa Bernal y Villaverde, en los autos que ha promovido, Mercedes Rusco, Villaverde, sobre que se devuelva la cantidad de ciento quarenta y cinco pesos, que me dió, para en parte de la libertad de su hija Manuela Bernal mi esclava, y lo de mas deducido. Digo, que el Escribano Valenzuela, me ha hecho saber una providencia de este Juzgado, por la que se declara, que exigiendo Mercedes Villaverde los cinquenta y cinco pesos, para el completo de los doscientos del valor de su hija; debo yo otorgar la libertad de esta, y no executando aquella la entrega de dichos cinquenta y cinco pesos; debo devolverle los ciento quarenta y cinco que tengo recibidos, verificandolo entro de tercero dia; y respecto á que he dado ya libertad á mi esclava Manuela, por haver tomado ella cantidad, condonandole su mayor valor, por que se contrahega.



en Matrimonio, con un hombre honrrado,  
libre y de oficio conocido, segun parece de  
la adfunta voleta, que demuestran; es concludi-  
da la causa, sin que tenga lugar la alternati-  
ba de ella. providencia, que á un golpe de  
mano rescindia, todo un contrato de libertad  
tan recomendable en todos derechos, por solo  
el torpe capricho de una madre temeraria  
e imbia, infacultada, y sin accion para re-  
petir, por el dinero que havia dado en ra-  
zon de libertad para su hijo; ni yo respon-  
zable á su devolucion, quando no me negaba  
al cumplimiento del contrato, y antes si  
obligada á defender. Por derechos de mi  
esclava, á quien se le despojaba del bi-  
en que havia adquirido, hallandose muy  
cerca de su libertad amada, en una edad  
tan temprana, solicitada, por un hombre  
libre para casarse, que la queria fuera  
de cautiverio (todo lo que se há conrequi-  
do) y á la que siendo principal intere-  
rada en esta causa, como que se tra-  
taba de su persuiçion, no se le presta  
audiencia; ni cuenta con ella para  
nada: mucho podria exponer, en



materia tan basta en el dño, y tan prote-  
gida por las leyes en beneficio de los pobres  
miserables esclavos; pero no quiero hacerme difuso  
quando he contado el litis quantamente,  
en cuyos terminos

A. V. S. pido y sup<sup>lo</sup> que habiendo por presentada  
la adfunta voleta, se sinva dar por acabada  
la causa, imponiendo perpetuo silencio á  
Mercedes en Justicia &c

Otro Si A. V. S. pido y suplico, se sinva mandar se  
le notifique á Mercedes, que con ningun título  
lo pretexto, ni motivo, aparte por los terminos  
de mi casa, provocando ni insultando á mis  
esclavos y familia, pues de lo contrario se  
le castigara en onadia como corresponde: pi-  
ro ut supra. De Josefa Mexnal

Por presentada la Bolera y se  
expresa traslado. Lima 18 de Junio  
1814

Mercedes  
Amemi

Julián de Villalobos  
not. acc.  
C. 17. 1. 1. 1.



Lima y Junio 20 de 1814—

10

Estedia en mi res.<sup>o</sup> D.<sup>a</sup> Maria Josefa Bernal  
por quanto ha recibido de Maria Mercedes Munca  
y Villaverde Madre en su Esclava Manuela Ber-  
nal ciento quarenta y cinco pesos en dineros  
fisico y en varias partidas para la libertad  
de mi hija Manuela que compró en el precio de  
ciento p.<sup>o</sup> estando de menor edad y en cuyo pre-  
cio prometio adicha su Madre Mercedes la  
libertad y aunque estan acordado los quinien-  
tos y cinco p.<sup>o</sup> restantes con todo y el deseo el va-  
lor en el día de la esclava si se llegase a tasar segun  
su mayoria y buenos haeres el de quinientos  
p.<sup>o</sup> es mi Voluntad otorgarle su carta de libertad  
redimiendola de todo cautiverio y previendo que  
que en este estado recase con quien ha contratado el  
Matrimonio que va a verificar con gusto y  
ahorro por ser un hombre libre y de oficio lo-  
nido y que lo que de este beneficio por lo lo-  
ciento quarenta y cinco p.<sup>o</sup> que ha dado su Madre  
Mercedes la agradezco que le hago de condonante  
el mayor valor por haerle este bien; en cuya  
conformidad otorgo que haoraaba y libertaba  
de toda esclavitud y cautiverio a la enuncada  
Manuela para que desde hoy día de la fecha goce  
de ella sin cargo ni gravamen alguno pueda  
estar y acudir en las partes y lugares que le pue-  
ciere solicitando y buscando bienes lo que pedia  
ceder y donar a quien fuere su Voluntad haciendo  
y otorgando su Testamento nombrando Al-  
caides y herederos y finalmente pueda haer y ha-  
ga todos los demas actos y diligencias que le con-  
cedidas a las personas libres que lo son desde su  
nacimiento. Y pido y suplico a las Justicias y Tue-  
res de mi Magestad donde y ante quien se presenta





se con este Instrumento la hallara y tengome  
por tal libre y la ampare en la posesion de  
su libertad obligandose a no ir ni venir con  
trautenoza y forma en manera alguna  
como aui lo aseguro con sus bienes hauidos  
y por haver= Eyo el presente Escriuano como per  
sona publica queroy aseptesta Esta anota  
bre de la dicha Manuela y di las debidas gra  
cias a d.ª Ines Bernal por el bien que le hizo  
segun todo mas largamente constay porcede  
mi rex.º a que en lo sucesiuo me remito =

Son 14 Sp. #

Manuel de la Cruz